



"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
GERENCIA MUNICIPAL

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°172-2019-GM-MPC

Cañete, 03 de Setiembre de 2019.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: El Informe N°855-2019-SGRRHH-MPC, (folio 32) de fecha 20 de mayo del 2019, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, señala que habiendo sido validado la Liquidación de Compensación de Tiempo de Servicios y Vacaciones Truncas, por la Sub Gerencia de Contabilidad y Costos, del ex funcionario el señor Manuel Augusto García Huamán, la Gerencia Municipal emita acto resolutorio de conformidad con la Resolución de Alcaldía N°088-2019-AL-MPC, de fecha 18 de marzo del 2019.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203 de la Constitución del Perú, Ley N°30305, que expresamente señala: *"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, al tenor literal refiere: *"Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*.

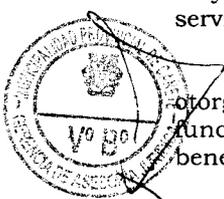
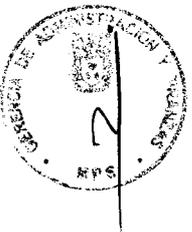
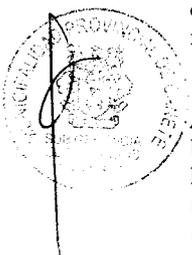
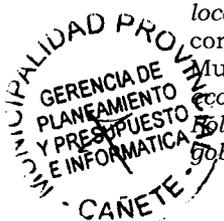
Que, la Constitución Política del Perú establece como parte de los derechos fundamentales de todo trabajador sin hacer diferencia en el régimen o nivel del mismo al descanso semanal y anual remunerados; añadiendo que su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio.

Que, mediante Decreto Legislativo N°276 se aprueba la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en cuyo artículo 54° sobre los beneficios de los funcionarios y servidores públicos en el Inc. c), modificado por el artículo 1° de la Ley N°25224, establece, **"Compensación por tiempo de servicios: se otorga al personal nombrado al momento de cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servicios con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servicios con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por 30 años de servicios"**.

Que, el artículo antes citado establece que el beneficio de Compensación de Tiempo de Servicios, corresponde ser otorgado a los funcionarios y servidores públicos que tengan la condición de nombrados y que se encuentren bajo el régimen de la carrera administrativa, una vez concluida su vinculación con la entidad, es decir al cese y previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa.

Que, de acuerdo a la referida disposición, para el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios, debe utilizarse como base de referencia la remuneración principal; es así que para el caso de los servidores con menos de 20 años de servicios el importe se determina sobre la base del 50% de dicha remuneración, mientras que en caso de tiempo de servicios mayores a 20 años, se realiza en función a una remuneración principal por cada año de servicios o fracción superior a seis (06) meses.

Que, es preciso indicar que el beneficio de la Compensación de Tiempo de Servicio, se otorga a los servidores nombrados, así como a los funcionarios públicos (incluyendo Alcaldes y funcionarios de gobierno locales), ambos bajo el régimen del Decreto Legislativo N°276, dicho beneficio se calcula sobre la remuneración principal del servidor en función a sus años de



AKMS/AGM

"Cañete Cuna y Capital del Arte Negro"



"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
GERENCIA MUNICIPAL

servicios y se paga una vez concluida su vinculación con la Entidad, es decir al cese, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad, según Informe Técnico N°719-2015-SERVIR/GPGSC, "El beneficio de la CTS se otorga a los servidores nombrados, así como a los funcionarios públicos (incluyendo) Alcaldes y Funcionarios de Gobiernos Locales, ambos bajo el régimen del Decreto Legislativo N°276, dicho beneficio se calcula sobre la remuneración principal del servidor en función a sus años de servicios y se paga concluida su vinculación con la Entidad, es decir, al cese, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad".

Que, mediante Decreto Supremo N°005-90-PCM se aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa reseñando en sus artículos:

Artículo 102.- "Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio" (...).

Artículo 104.- "El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes (...)"

Que, es así que, cuando un servidor cumple el ciclo laboral de un año debe gozar del descanso, pero puede, de común acuerdo con la entidad, acumular hasta 02 periodos vacacionales. Asimismo, cuando el servidor cesa antes de hacer uso de las vacaciones ganadas, tiene derecho a percibir, como compensación vacacional, una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado. En caso no se acumule un ciclo completo, la compensación se hace proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes, siendo este el caso de las vacaciones truncas.

Que, el citado Reglamento señala que el término de la Carrera Administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quién esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma. En caso de cese definitivo, la citada resolución expresará además todos los aspectos referentes a la situación laboral del ex servidor, a fin de facilitar el inmediato ejercicio de los derechos económicos que le correspondan advirtiéndose de los actuados la Resolución de Alcaldía que resuelve concluir la designación del ex funcionario y con ello su desvinculación con la Entidad.

De esta manera, la liquidación de beneficios económicos de los servidores pertenecientes al Régimen de la Carrera Administrativa, deberá contener el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios, de las vacaciones no gozadas y/o truncas, entre otros beneficios y bonificaciones de ser el caso y de corresponderles, que contemple la normativa señalada. Dicho esto, de los actuados se aprecia que las Liquidaciones de Beneficios Sociales del ex funcionario antes mencionado, contiene el cálculo de Compensación por Tiempo de Servicios y Vacaciones Truncas, según corresponda; la misma que cuentan con la validación de la Sub Gerencia de Contabilidad y Costos.

Bajo dicho contexto, se tiene que la Compensación por Tiempo de Servicios se otorga a los servidores nombrados, así como a funcionarios públicos (Alcaldes y funcionarios de gobierno local), ambos bajo el Régimen del Decreto Legislativo N°276, y sus vacaciones son obligatorias e irrenunciables; conllevándonos a inferir que es viable aprobar la Liquidación de Beneficios Sociales del ex funcionario de la Municipalidad Provincial de Cañete, ex servidor Manuel García Huamán, antes detallados, conforme a lo regulado en el inciso c), (modificado por el Art. 1° de la Ley N°25224), del Art. 54° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público Decreto Legislativo N° 76 y artículo 102° y 104° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM.

AKMS/AGM



"Cañete Cuna y Capital del Arte Negro"



"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
GERENCIA MUNICIPAL

Que, en autos, obra la Resolución de Alcaldía N°051-2018-AL-MPC, (folio 23) de fecha 28 de febrero de 2018, y Resolución de Alcaldía N°006-2019-AL-MPC, (folio 22) de fecha 02 de enero del 2019, en donde se designa y se da por concluida la designación al Señor Manuel Augusto García Huamán, en el cargo de Gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Cañete, dicho cese lo realiza de acuerdo a lo preceptuado en el numeral 6) del artículo 6° y artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, con Memorándum N°272-2019-SGRRHH-MPC, (folio 27) de fecha 24 de abril de 2019, la Sub Gerente de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Cañete, remite Liquidación de Compensación por Tiempo de Servicios y Vacaciones Truncas del Señor Manuel Augusto García Huamán-Ex funcionario de la Municipalidad Provincial de Cañete, bajo el Régimen del Decreto Legislativo N°276, quien laboró como Gerente de Administración y Finanzas, por el periodo de 01 de marzo de 2018 al 31 de diciembre de 2018 (10 meses y 0 días), siendo el total de Liquidación y Beneficios Sociales por el importe de S/ 2,848.55 (Dos mil ochocientos cuarenta y ocho con 55/100 soles), se detalla:

TOTAL A LIQUIDAR:			
COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIO	TOTAL (I)	S/	15.22
LIQUIDACIÓN POR VACACIONES	TOTAL (II)	S/	0.00
VACACIONES TRUNCAS	TOTAL (II)	S/	2,833.33
TOTAL LIQUIDACIÓN Y BENEFICIOS SOCIALES		S/	2,848.55

Que, con Memorándum N°133-2019-SGCC/GAF-MPC, (folio 03) de fecha 14 de mayo de 2019, la Sub Gerencia de Contabilidad y Contos, sobre Liquidación y Beneficios Sociales del Señor Manuel Augusto García Huamán - Ex servidor de la Municipalidad Provincial de Cañete, bajo el Régimen del Decreto Legislativo N°276, verifica y valida los cálculos de la liquidación por Compensación de Tiempo de Servicio y Vacaciones Truncas, por un total de S/ 2,848.55 (Dos mil ochocientos cuarenta y ocho con 55/100 soles); asimismo, advierte que, según proveído del Encargado de Patrimonio el ex trabajador cumplió con su entrega de cargo, el mismo que obra en autos (Acta de Entrega, Recepción y Estado Situacional de la Gerencia de Administración y Finanzas del 31/12/2018).

Que, con Informe N°855-2019-SGRRHH-MPC, (folio 28) de fecha 20 de mayo de 2019, la Sub Gerente de Recursos Humanos, indica que, habiéndose validado la Liquidación por Vacaciones Truncas del ex funcionario Manuel Augusto García Huamán, por la Sub Gerencia de Contabilidad y Costos; remite todo lo actuado a esta Gerencia a efecto de emitir el acto resolutorio de conformidad con la Resolución de Alcaldía N°088-2019-AL-MPC de fecha 18 de marzo de 2019, mediante el cual delegan funciones administrativas siendo una de ellas el numeral 31 y 32 referidos a reconocimiento de pago por Compensación por Vacaciones Truncas.

Que, a mérito del Proveído N°936-2019-GM-MPC, del 23 de mayo de 2019, el Gerente de Asesoría Jurídica expide el Informe Legal N°235-2019-GAJ-MPC, (folio 31) de fecha 28 de mayo de 2019, opinando que, es viable la Liquidación de Beneficios Sociales del ex funcionario de la Municipalidad Provincial de Cañete Señor Manuel Augusto García Huamán, remitidos por la Sub Gerencia de Recursos Humanos y validados por la Sub Gerencia de Contabilidad y Costos;

Que, en atención al Proveído N°1098-2019-GM-MPC, del 05 de junio de 2019, el Gerente de Planeamiento, Presupuesto e Informática, emite el Informe N°235-2019-GPPI-MPC, (folio 32) de fecha 12 de junio de 2019, comunicando que, el pago por Beneficios Sociales del ex funcionario Manuel Augusto García Huamán, se encuentra incluido en el presupuesto institucional para el presente año, registrado en la Meta: 0020 Gestión Administrativa, Partida: 2.1.19.21. Compensación por Tiempo de Servicios y 2.1.19.33 Compensación Vacacional, por la suma de S/ 2,848.55 (Dos mil ochocientos cuarenta y ocho con 55/100 soles).

AKMS/AGM

"Cañete Cuna y Capital del Arte Negro"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO E INFORMÁTICA

CAÑETE

GERENCIA DE ASesoría JURÍDICA

GERENTE MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
GERENTE MUNICIPAL



"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
GERENCIA MUNICIPAL

Que, estando a la viabilidad de la Gerencia de Asesoría Jurídica y la procedencia de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 45° y artículo 88°, respectivamente, del reestructurado Reglamento de Organización y Funciones-ROF, de la Municipalidad Provincial de Cañete, aprobado con Ordenanza N°05-2017-MPC, de fecha 31 de enero de 2017, y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N°88-2019-AL-MPC del 18 de marzo de 2019, artículos 31° y 32°.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** la **LIQUIDACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS Y BENEFICIOS SOCIALES** del **SR. MANUEL AUGUSTO GARCIA HUAMAN** – Ex funcionario de la Municipalidad Provincial de Cañete, amparado bajo el Régimen del Decreto Legislativo N°276, por el importe de S/ 2,848.55 (Dos mil ochocientos cuarenta y ocho con 55/100 soles), por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR al responsable de la elaboración de las planillas de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, elaborar la planilla correspondiente a la Liquidación por Tiempo de Servicios y Beneficios Sociales del Sr. Manuel Augusto García Huamán.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución conforme al artículo 20° del TUO de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N°004-2019-JUS, al interesado y a las Unidades Orgánicas pertinentes de la Municipalidad Provincial de Cañete, para que proceda a su cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, Racionalización y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional de la Municipalidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

ECON. CARLOS ARTURO MEYER ROMÁN
GERENTE MUNICIPAL

AKMS/AGM

"Cañete Cuna y Capital del Arte Negro"